

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN No. 30 DEL 02 DE MAYO DE 2006**

Página 1 de 19

Entre los suscritos **HORACIO EDUARDO ARROYAVE SOTO**, identificado con la cédula número 70'113.497 expedida en Medellín, en su calidad de Director Ejecutivo, cargo para el cual fue nombrado por la Junta Directiva tal como consta en el Acta No. 068 del 29 de Diciembre de 2003, y posesionado mediante Acta del 07 de Enero de 2004, obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, entidad de la Administración Pública del Orden Nacional, creada por el Artículo 331 de la Constitución Nacional y reglamentada mediante Ley 161 de 1994, facultado al respecto por la Ley 01 de 1991, los Decretos 708 y 838 de 1992, la Ley 80 de 1993 y la Ley 856 de 2003, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, **CARLOS ANTONIO ESPINOZA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.684.716 de Cali, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA RIVER PORT S.A.**, debidamente facultado por la Junta Directiva de la Sociedad como consta en el Acta No. 06. de diciembre 10 de 2005 y en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 07 de febrero de 2006 por la Cámara de Comercio de Bogotá. Sociedad Portuaria creada mediante Escritura Pública número 0002780 del 28 de julio de 2004 otorgada en la Notaría 30 de Bogotá, inscrita en esa Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2004 bajo el número 00952649 del libro IX, los cuales hacen parte integral de este contrato, en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA:** La **SOCIEDAD PORTUARIA RIVER PORT S.A.**, presentó el día 13 de diciembre de 2004 ante la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, una solicitud de concesión portuaria, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 01 de 1991 y los Decretos 708 y 838 de 1992. **SEGUNDA:** De conformidad con el Artículo 12 de la Ley 01 de 1991, numeral 8 del Artículo 4 y numerales 8 y 11 del Artículo 6 del Decreto – Ley 2681 de 1991 y los Artículos 2, 12 y 14 del Decreto 838 de 1992, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena mediante Resolución No. 0381 del 02 de diciembre de 2005 aprobó la solicitud de concesión portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA RIVER PORT S.A.**, ubicada en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico. **TERCERA:** Conforme a los artículos 5 numeral 5.2, 14 y 27.4 de la Ley 01 de 1991, artículo 21 del Decreto 838 de 1992, y el Acuerdo de Junta Directiva No. 103 de 2004, **LA CORPORACIÓN** otorgó formalmente una Concesión Portuaria sobre la zona de uso público determinada en la Cláusula Segunda de este contrato a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIVER PORT S.A.**, mediante Resolución No. 000050 del 15 de febrero de 2006, la cual quedó ejecutoriada el mismo día ya que el apoderado especial de la sociedad, Dr. Carlos Alberto Ariza Oyuela, en la notificación personal renuncio a términos. **CUARTA:** La **SOCIEDAD PORTUARIA RIVER PORT S.A.**, presentó ante **LA CORPORACIÓN** las garantías de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión, y de Responsabilidad Civil Extracontractual de que tratan las Resoluciones Nos. 0381 y 000050 de diciembre 02 del 2005 y 15 de febrero de 2006, respectivamente, expedidas por esta Corporación, garantías aprobadas mediante oficio No. 689 del 16 de marzo de 2006, las cuales forman parte integral del presente contrato. **QUINTA:** La **SOCIEDAD PORTUARIA RIVER PORT S.A.**,

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 30 DEL 02 DE MAYO DE 2006**

Cormagdalena

Página 2 de 19

conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas del proyecto objeto de este contrato. Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: LA CORPORACIÓN** en virtud del presente contrato, formaliza el otorgamiento a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIVER PORT S.A.**, de una concesión portuaria en los siguientes términos: **1.1.** Se otorga a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público, descrita en la Cláusula Segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima de este contrato, a favor de la Nación – Instituto Nacional de Vías - INVIAS y del Distrito de BARRANQUILLA, o a favor y en las condiciones que determine la ley. **1.2.** El objeto del presente contrato es entonces, la entrega a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** del uso y explotación de zonas de uso público pertenecientes a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Décima de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN:** La concesión que se otorga es sobre una zona de uso público en tierra y agua con los siguientes linderos, extensiones y ubicación: **a)** Zona de uso Público en tierra en la margen izquierda del río Magdalena en una longitud de ribera aproximada de 221 metros y un área de 22.011,7 m², demarcada por los vértices denominados como 1, 2, 11^a, 10^a, 1, siendo las coordenadas de los puntos referidos las siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.707.043,960	924.944,770
2	1.707.242,110	924.846,900
11 ^a	1.707.132,190	924.776,520
10 ^a	1.706.972,800	924.861,110

- b)** Una zona fluvial de uso público, localizada en el cauce del río Magdalena, denominada como área de maniobras y colindante con la zona de uso público descrita en el literal a). El área de maniobras solicitada en concesión es de aproximadamente 72.603,89 m² y se demarca por los vértices denominados como 1, 10, 11, 2, 1, siendo las coordenadas de los puntos referidos las siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.707.043,960	924.944,770
10	1.707.219,560	925.245,460
11	1.707.431,110	925.170,540
2	1.707.242,110	924.846,900

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN No. 30 DEL 02 DE MAYO DE 2006**

Página 3 de 19

c) Debido la dinámica fluvial, es posible que los límites que dividen las zonas de uso público descritas en los literales a) y b) de este artículo puedan variar en el tiempo. En tal caso, considérese como zona total de uso público la definida por los puntos 10^a, 1, 10, 11, 2, 11^a, 10^a. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El área de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega definitiva de la Zona de uso público solicitada en concesión objeto del presente contrato, se consignará en un acta suscrita por las partes o sus representantes o delegados debidamente autorizados, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato de concesión portuaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier aclaración de los linderos que surja durante el acto de entrega de las áreas entregadas en concesión, se entenderá aceptada por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y hará parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las áreas de fondeo son las definidas por la autoridad marítima, quien para tal fin, publica la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones. **CLÁUSULA TERCERA – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE A LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN:** La zona privada, adyacente a la zona de uso público objeto de concesión, corresponde a un predio de propiedad de la Sociedad Portuaria River Port S.A., con un área de 42.190,01 m², demarcada por los vértices denominados como 10^a, 11^a, 6, 7, 8, 10^a, siendo las coordenadas de los puntos referidos las siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE
10A	1.706.972,800	924.861,110
11A	1.707.132,190	924.776,520
6	1.707.062,400	924.731,840
7	1.706.860,240	924.568,040
8	1.706.782,900	924.637,780

CLÁUSULA CUARTA - DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHOS TERRENOS: Al área portuaria se puede acceder por vía terrestre y por vía fluvial. El acceso terrestre se hace por la malla urbana de la ciudad de Barranquilla, ingresando por la carrera 46 hasta la calle 4^a para encontrar la carrera 47. Por vía fluvial se puede acceder por el río Magdalena. **CLÁUSULA QUINTA – LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** El proyecto está localizado en el predio urbano situado en el municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico, en el lugar denominado La Loma o Barranquillita, distinguido con nomenclatura urbana de la Ciudad de Barranquilla número cuarenta y siete veintiocho (47-28) de la calle cuarta (4^a). **CLAUSULA SEXTA – TIPO DE SERVICIO:** Por las instalaciones portuarias aludidas se prestará servicio al público en general, dado que la Sociedad Portuaria River Port S.A. operará un puerto particular de servicio público. **CLÁUSULA SEPTIMA – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA A DESARROLLAR DENTRO DEL ÁREA OBJETO DE CONCESIÓN:** Las especificaciones técnicas e infraestructura a

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 30 DEL 02 DE MAYO DE 2006**

Página 4 de 19

desarrollar dentro de la zona de uso público está compuesta de los siguientes elementos: **7.1 EN LA ZONA ACUÁTICA:** **7.1.1 Una línea de atraque de buques:** Conformada por una piña de atraque que resista el impacto; dos (2) dolphin aguas abajo, separados treinta metros para el apoyo de la barcaza y una piña menor del mismo ancho de los dolphin para conservar la línea de atraque de la barcaza y que resista los empujes del buque amarrado. Se estima una piña de ocho (8) pilotes de veinte (20) pulgadas de diámetro, espesor 3/8", longitud aproximada de treinta (30) metros. Una subestructura de ocho (8) metros por ocho (8) metros y uno con cincuenta (1,5) metros de espesor en concreto de 5.000 psi. Los dolphin se consideran de cuatro (4) pilotes, de diecisésis (16) pulgadas de diámetro, espesor de 1/2", longitud de treinta (30) metros. La zona de amarre de los pilotes será de dos (2) metros de largo por dos (2) metros de ancho y espesor de un (1) metro. La piña final aguas abajo que contribuye al apoyo será de seis (6) pilotes, de las mismas características que los de la piña de atraque y losa de seis (6) metros de largo, por dos (2) metros de ancho y uno punto veinte (1.20) metros de espesor. Forma parte del esquema de la línea de atraque, una boyas aguas arriba y otra aguas abajo con las siguientes características: boyas para amarre de buques hasta de catorce mil toneladas de registro bruto (14.000 T.R.B.). Especificaciones: diseño de acuerdo con las exigencias de IALA, diámetro aproximado de cuatro (4) metros, altura de tres (3) metros, brida para conectar el anclaje, base para la instalación del equipo lumínico, equipo de fondeo de boyas conformado por: anclas, peso muerto, cadenas y grilletes; Equipo lumínico conformado por: Luz para boyas de amarre con sistema de generación y acumulador. También forman parte de la línea de atraque, las defensas y bitas, dos (2) bitas en la piña de atraque y dos (2) bitas en la piña norte de apoyo, dos cornamusas una en cada dolphin, seis (6) defensas en las piñas y dolphin distribuidas así: dos (2) en cada piña y una (1) en cada dolphin. **7.1.2 Muelle auxiliar ó línea de atraque de orilla:** Compuesto por el relleno de acceso hasta cuatro (4) pies de profundidad, en un ancho de veinte (20) metros. El relleno requiere de desmonte, descapote y malla de geotextil de base. El espesor del relleno se calcula en 1,50 metros en promedio, incluida una capa de rodamiento en recebo de 0.20 metros; tableastacado de contención; puente de acceso de veinte (20) metros de luz sobre pilotes y cinco (5) metros de ancho; dolphin de apoyo a cada lado del eje del puente y a veinte (20) metros de él. **7.1.3 Banda transportadora de 350 metros de longitud.** Entre la isóbata de 20 pies, ubicada a 120 metros de la orilla y la piña de atraque, tendrá un gálibo de 15 metros, para permitir el paso de embarcaciones menores. La capacidad estimada final de la banda se definirá de acuerdo con la carga proyectada en el momento anterior al inicio de su instalación. Esta se ha previsto inicialmente entre 350 ton/hora y 500 ton/hora. Estructura de soporte de la banda transportadora. **7.2. EN LA ZONA TERRESTRE:** **7.2.1 Sistema de humectación del producto:** conformado por la red de tuberías ubicada dentro del área objeto de concesión y sistema de bombeo de agua. **7.2.2 Protección marginal de la orilla en enrocado.** **7.2.3 Sistema de bandas transportadoras localizado dentro del área objeto de concesión.** **7.2.4 Patios de almacenamiento de la carga.** **7.2.5 Demás infraestructura no descrita que se construya dentro del área objeto de concesión.** **CLÁUSULA OCTAVA – CONDICIONES DE OPERACIÓN:** La intención del puerto es movilizar carbón y

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 30 DEL 02 DE MAYO DE 2006**

Página 5 de 19

otras cargas a granel, para lo cual se tiene previsto el siguiente procedimiento: **Para descargue y acopio de coque y graneles sólidos:** El coque llegará al patio de acopio en tractomulas provenientes del interior del país, de las zonas carboníferas de Cundinamarca, Boyacá y Norte de Santander. Los graneles sólidos, dependiendo de su tipo, tienen diferentes orígenes, pues provendrán tanto de la costa norte como del interior del país. Una vez el vehículo cargado con coque o graneles sólidos, ingrese al puerto, se dirigirá por vía perimetral al sitio de pesaje y de ahí, a los sitios de descargue establecidos por el jefe de operaciones del puerto, los cuales, además de estar distribuidos de acuerdo con las diferentes calidades de carbón u otros tipos de graneles sólidos, estarán ubicados de tal forma que los vehículos no transiten por encima del material para evitar triturarlo y dañarlo. El descargue de la tractomula se hará de manera manual. Para el acopio del material se emplearán cargadores frontales, con los cuales irán conformando las pilas, procurando siempre mantener material acopiado cerca de la zona de cague de la banda transportadora, que llevará el material hasta los buques. El control ambiental de esta etapa de la operación, estará principalmente a cargo de la humectación que se haga al material, para lo cual se empleará el un sistema de humectación del producto, conformado por una red de tuberías y su respectivo sistema de bombeo. **Para el cague de buques con coque o graneles sólidos:** El buque atraca en las piñas de atraque y es acomodado en los dolphin y piña de apoyo para ocupar la línea de atraque. Será amarrado por medio de cabos a las boyas y bitas. La barcaza que transporta el material desde la orilla, atracará en la parte interna de los dolphin y piña de apoyo. Para el embarque del material, se empleará el sistema de bandas transportadoras en tierra. El cague se iniciará con el transporte del material desde el sitio donde se encuentre, de acuerdo con su tipo y calidad, hasta el sitio de la tolva de cague de la banda transportadora; el coque será tomado directamente del patio con un cargador frontal que lo depositará en el interior de la tolva. Otros graneles sólidos serán llevados desde el patio hasta la tolva mediante volquetas o volcos de entre 4 y 6 m³ de capacidad. El sistema de bandas transportadoras llevará el material hasta la barcaza, la cual, una vez cargada se desplazará hasta el buque y posteriormente, mediante la operación de grúas del buque, depositará el material en cada una de sus bodegas, siguiendo el plan de cague previamente establecido por el capitán del buque. El control ambiental será llevado a cabo empleado el sistema de humectación anteriormente descrito. **Para el descargue de buques:** El buque atraca en la piña de atraque y es acomodado en los dolphin y piña de apoyo para ocupar la línea de atraque. Posteriormente, será amarrado por medio de cabos a las boyas y bitas. La barcaza atracará en la parte interna de los dolphin y piña de apoyo. Mediante la grúa del buque, se hará la transferencia de carga del buque a la barcaza. Esta, con remolcador se lleva al muelle de la orilla en donde se descarga a volquetas con grúas de tierra y conducidas después a los patios. En una etapa posterior del proyecto los graneles serán transferidos por medio de banda transportadora, directamente al buque. **PARÁGRAFO:** Cualquier cambio de las modalidades de operación en las cuales se otorgó la concesión, deberá obtener permiso previo y escrito de **LA CORPORACIÓN**, el cual sólo se otorgará si con ello no se infiere grave e injustificado perjuicio a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza, que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN No. 30 DEL 02 DE MAYO DE 2006**

Página 6 de 19

los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 01 de 1991. **CLAUSULA NOVENA – VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ:** Los volúmenes de carga del proyecto para un horizonte de 30 años, se estiman en 490.000 toneladas/año; distribuidos de la siguiente forma: Coque: Entre 90.000 toneladas/año y 265.000 ton/año; carbón térmico: entre 20.000 toneladas/año y 100.000 ton/año; carbón metalúrgico: entre 20.000 toneladas/año y 100.000 ton/año; hierro y acero: 10.000 ton/año; minerales: entre 5.000 toneladas/año y 10.000 ton/año, fertilizantes: 5.000 ton/año. **PARÁGRAFO:** Cualquier cambio en el volumen y clase de carga en las cuales se otorgó la concesión, deberá obtener permiso previo y escrito de **LA CORPORACIÓN**, el cual sólo se otorgará si con ello no se infiere grave e injustificado perjuicio a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza, que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 01 de 1991.

CLÁUSULA DÉCIMA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: **10.1. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos el valor del presente contrato es la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US\$ 444.936,93)**, a valor presente, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día del pago. **10.2. FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** A partir del perfeccionamiento del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** pagará de la siguiente manera la contraprestación: **10.2.1.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato Estatal de concesión portuaria, la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US\$ 444.936,93)**, a valor presente, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día del pago, o podrá pagar treinta (30) cuotas de **CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US\$ 49.317,94)**, liquidados a la tasa representativa del mercado –TRM- del día del pago, pagaderos por anualidades anticipadas, la primera de ellas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del perfeccionamiento del correspondiente contrato; las restantes, se pagarán dentro de los cinco (05) primeros días de cada anualidad. El 80% le corresponde a la Nación, por intermedio del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y el 20% al Distrito de Barranquilla, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1 del artículo séptimo, de la ley 1^a de 1991, modificado por el artículo primero de la ley 856 de 2003. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo previsto en el Artículo 1 de la Ley 856 del 21 de diciembre de 2003 que modificó el Artículo 7 de la Ley 01 de 1991, las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público, las recibirá la Nación a través del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, incorporándose a los ingresos propios de esa Entidad. **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá comunicar por escrito al área de Tesorería del INVIAS con copia a la Corporación Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, anexando los respectivos soportes donde se indique el número del contrato y/o Resolución, concepto del valor consignado y el período al cual

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN No. 30 DEL 02 DE MAYO DE 2006**

Página 7 de 19

corresponde, adjuntando copia al carbón de la consignación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El solo retardo en el pago de la contraprestación generara intereses por mora, los cuales deberá pagar la Sociedad Portuaria a la tasa máxima que para el efecto fije el Gobierno Nacional para la obligaciones en moneda extranjera, en este caso en dólares de los Estados Unidos de América. La Sociedad Portuaria deberá renunciar a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora. **PARÁGRAFO TERCERO:** La contraprestación podrá ser reajustada periódicamente por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, o quien haga sus veces, conforme a la metodología que establezca el Gobierno Nacional en los planes de expansión portuaria (CONPES) para calcular el valor de las contraprestaciones que deben pagar quienes obtengan concesiones portuarias por concepto de uso y goce temporal y exclusivo de zonas de uso público, sin embargo esta no podrá ser nunca inferior a la inicialmente pactada. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTÍAS: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** constituyó las siguientes garantías, a favor de la Nación y Cormagdalena: **11.1 Garantía de Construcción de las Obras Anunciadas:** Por medio de la cual la Sociedad Portuaria garantiza a la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena la seriedad propuesta en el sentido de que construirá las obras anunciadas en su solicitud en una cuantía del **UNO POR CIENTO (1%)** del valor de las obras civiles iniciales para el cabal funcionamiento del puerto, la cual constituyeran según la póliza Nº NC058677 de fecha 10 de diciembre de 2004, expedida por la aseguradora Cóndor S.A., con un valor asegurado de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$59.800.360)**, con una vigencia hasta el 10 de junio del año 2007. Esta póliza se seguirá constituyendo conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 del Decreto 708 de 1992, es decir hasta tanto se termine de construir las obras civiles anunciadas. **11.2 Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión:** Por medio de la cual **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** garantiza que ocupará y usará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación, tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión, de acuerdo con la Ley, con las Resoluciones de Aprobación y de Otorgamiento de la concesión, con el Contrato Estatal de Concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, garantía que otorgará en cuantía del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total de la contraprestación, es decir la suma **OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US\$ 88.987,38)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día de su expedición por parte de la Compañía de Seguros. Dicha póliza deberá expedirse por períodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento, hasta completar el plazo de la concesión y seis (6) meses más. En caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 708 de 1992 y a la Resolución No.000050 del 15 de febrero de 2006. Esta garantía fue presentada por **LA SOCIEDAD**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 30 DEL 02 DE MAYO DE 2006**

Página 8 de 19

CONCESIONARIA ante **LA CORPORACIÓN** y aprobada mediante oficio No. 689 del 19 de Marzo de 2006. **11.3.** Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual: Por la cual **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** garantiza que pagará la indemnización como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA** (US\$ 44.493,69) liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora. Esta póliza deberá expedirse por períodos de un (1) año, prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y dos (2) años más, pudiendo solicitarse la ampliación de éste término en el momento de la liquidación del contrato y si las circunstancias lo ameritan. En caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada según el caso, por el mismo término y dos (2) años más, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, y la Resolución No. 000050 del 15 de febrero de 2006, esta garantía fue presentada por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ante **LA CORPORACIÓN** y aprobada por oficio No. 689 del 16 de marzo de 2006. **11.4.** Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal: Por medio del cual **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** garantiza que pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que labora en ese complejo portuario y en especial con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de la contraprestación, o sea, la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA** (US\$ 44.493,69) liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora.

1 - Esta póliza deberá expedirse por períodos de un (01) año, prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y tres (3) años más. En caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada según el caso, por el mismo término y tres (3) años más, esta garantía fue presentada por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ante **LA CORPORACIÓN** y aprobada a través de oficio No. 689 del 16 de marzo de 2006. **PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá reajustar la cuantía de las pólizas, de tal manera que cumplan con los porcentajes establecidos en la reglamentación correspondiente, garantizando así el plazo y los términos señalados respecto a cada una de ellas. En cada renovación deberá actualizarse el valor asegurado, es decir, que la suma en dólares deberá ser liquidada a la tasa representativa del mercado – TRM del día de la renovación garantizándose así que el valor en pesos sea equivalente a la cifra en dólares cada vez que se renueve. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo de la Concesión Portuaria otorgada en virtud del presente contrato, es de treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega definitiva de los bienes objeto de la concesión, y prorrogable de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 01 de 1.991. En ningún caso la prórroga será automática. **PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse la prórroga de la concesión, ésta no

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN No. 30 DEL 02 DE MAYO DE 2006**

Página 9 de 19

significa que se mantendrán las condiciones contractuales inicialmente pactadas. En todos los casos de prórroga, la contraprestación será modificada en razón a que a la fecha de la misma el derecho de la Nación a obtener la reversión, se ha adquirido; por tal motivo se calculará y cobrará la contraprestación por infraestructura y por zona de uso público, de conformidad a las normas vigentes al momento de la prórroga, así como las disposiciones que en materia de contraprestación expida el Documento CONPES vigente al momento de la prórroga. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – REVERSIÓN:** La reversión se hará de acuerdo con la política que para el efecto fije el Estado Colombiano en el momento del vencimiento del contrato, de tal manera se podrá proceder a la reversión en los términos del inciso segundo de esta Cláusula, o se revertirá en las condiciones que para el momento de los acontecimientos se establezcan en el Plan de Expansión Portuaria (COMPES) u otras normas vigentes a la fecha, a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, o quien haga sus veces. Se revertirá la zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación, que se encuentren en la zona de uso público que se otorgue en concesión, así como las que se autoricen por esta Corporación en desarrollo de este contrato, levantadas en la zona de uso público descritos en la Cláusula Segunda de este contrato, revertirán a la Nación, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.- CORMAGDALENA, o a quien la Ley señale, en condiciones de operación tecnológica y de adecuada eficiencia al término del contrato. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral, y teniendo en consideración el normal deterioro de las mismas, a consecuencia de su operación. Igualmente cederán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectados a la concesión y situados en la zona de uso público. La Sociedad Portuaria beneficiaria de la concesión deberá elaborar un inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los enviará a la Corporación o quien haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por la sociedad portuaria a mas tardar antes de comenzar el ultimo semestre de la concesión, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:**

La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** en todo caso, la reversión de que trata la presente Cláusula se realizará de conformidad con los trámites y normas vigentes al momento de hacerse efectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PLAN DE INVERSIONES:** Las variaciones y reformas que se requieran hacer sobre el plan de inversiones inicialmente estipulado para el proyecto en la solicitud de concesión, deberán adelantarse de conformidad con el procedimiento que señale **LA CORPORACIÓN** para tales efectos, siempre con autorización previa y escrita por parte de **LA CORPORACIÓN**. El desconocimiento de este procedimiento, es causal de incumplimiento del contrato. Las inversiones realizadas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** para modernizar el puerto, se efectuarán con base en los planes que éste prepare y deberán ser aprobadas por **LA CORPORACIÓN**. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces no está obligado a pagar mejoras o reformas a los bienes dados en concesión,

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN No. 30 DEL 02 DE MAYO DE 2006**

Página 10 de 19

ni a indemnizar en forma alguna a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, aún en el caso que las haya autorizado expresamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende que toda mejora hecha por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a los bienes dados en concesión, quedará de propiedad de la Nación al efectuarse la reversión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBRAS ADICIONALES: En el evento que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** requiera efectuar obras e inversiones no previstas en la presente concesión, deberá contar con la respectiva autorización por parte de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces, y serán cedidas a la Nación en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 01 de 1991, o de acuerdo a la política que fije el estado colombiano al momento de la reversión, las cuales serán asumidas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión; por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. **PARÁGRAFO:** Las obras a las que se refiere el presente artículo sólo podrán realizarse dentro de la zona de uso público entregada en concesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA:** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga para con **LA CORPORACIÓN** a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo del presente contrato, en especial, con las siguientes.

- 16.1.** Pagar la contraprestación a que se refiere la Cláusula Décima de este contrato, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **16.2.** Desarrollar las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **16.3.** Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991, así como, el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado. **16.4.** No ceder total o parcialmente este contrato de concesión portuaria, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato. **16.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **16.6.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces. **16.7.** Procurar la conservación y protección del medio ambiente y, llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual deberá mantener vigente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta de este contrato. **16.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión. **16.9.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **16.10.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 30 DEL 02 DE MAYO DE 2006**

Página 11 de 19

e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en la zona otorgada en concesión y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes, de conformidad con la Ley 01 de 1991 y con el presente contrato. **16.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. **16.12.** Mantener vigente las pólizas que se constituyan durante la ejecución de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. **16.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **16.14.** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a seleccionar, remover y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya, para la ejecución del presente contrato, así como deberá atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso, tales obligaciones corresponderán a **LA CORPORACIÓN**. En consecuencia, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión de que trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Nación – Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. **16.15.** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá acreditar el pago de los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificada por la Ley 828 de 2.003. Dicha relación de pagos se hará semestralmente. **16.16.** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial de acuerdo con los planes definidos por **LA CORPORACIÓN** y de acuerdo con lo estipulado al respecto en el presente contrato. **16.17.** El servicio de vigilancia portuaria correrá por cuenta de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, de conformidad con los porcentajes establecidos por la autoridad competente. **16.18.** Corresponde a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** la cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos, así como el pago oportuno del impuesto predial de los terrenos adyacentes. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a la zona de uso público objeto de la concesión, deberán estar a paz y salvo. La demora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considera como incumplimiento del presente contrato. **16.19.** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de tales servicios como acueducto, energía, teléfonos, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad distrital o municipal imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, e indemnizará a **LA CORPORACIÓN** por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público dada en concesión. Se entiende que **LA CORPORACIÓN** puede si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 30 DEL 02 DE MAYO DE 2006**

Página 12 de 19

mencionados servicios, así como podrá también pagar las sanciones, intereses y multas, y en estos casos, su costo deberá serle reembolsado en forma inmediata por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por la vía ejecutiva, con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia expresamente **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. **16.20.** Será responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **16.21.** Será responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, llevar a cabo el mercadeo del puerto con el fin de mejorar la posición internacional del mismo. **16.22.** Será responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, invertir en su propio nombre y a su cargo en infraestructura y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **16.23.** Presentar todos los documentos en desarrollo del presente contrato, en idioma castellano. **16.24.** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** presentará oportunamente a **LA CORPORACIÓN**, todos los documentos e informes a que hace referencia la Cláusula Vigésima Séptima del presente contrato de concesión portuaria. **16.25.** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión en el término establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato. **16.26.** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato. **16.27.** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** en cuanto fuere aplicable, deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980, so pena de no poder realizar operaciones portuarias de comercio exterior. **16.28.** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a efectuar las obras de mantenimiento de las zonas de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión. **16.29.** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - ASPECTOS TÉCNICOS:** La **SOCIEDAD PORTUARIA RIVER PORT S.A.**, deberá presentar el programa definitivo de construcción y equipo, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES CON DIESICIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** (US\$2.250.017) (precios unitarios, planos de planta, cortes y detalles con cantidades de obra, especificaciones de construcción de materiales y presupuesto detallado, en el cual se pueda verificar las cantidades proyectadas, especificaciones técnicas y características de los materiales), cronogramas de inversión; justificación y quien va a financiar el proyecto, teniendo presente los ítems programados en cada actividad. Incluyendo el área de dragado con sus especificaciones si se diera el caso. Igualmente, deberá indicar el programa definitivo de mantenimiento del muelle durante el término de la concesión. **PARÁGRAFO.** La Sociedad **CONCESIONARIA** deberá allegar esta información a la Corporación, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la firma del contrato, y someterla aprobación por parte de **CORMAGDALENA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN:** La Sociedad Concesionaria presentó a través de la comunicación

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN No. 30 DEL 02 DE MAYO DE 2006**

Página 13 de 19

del 17 de abril de 2005 y recepcionada en Cormagdalena el 18 de abril del mismo año bajo el No. 2006000885, el reglamento de condiciones técnicas de operaciones del puerto, el cual deberá ser aprobado antes de que el **CONCESIONARIO** inicie sus operaciones portuarias, éste deberá cumplirlo y mantenerlo vigente de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0071 de fecha febrero 11 de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos, y con todas las normas que lo modifiquen y/o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL A QUE DEBE SOMETERSE LA SOCIEDAD PORTUARIA: La Sociedad Portuaria River Port S.A. deberá operar el puerto conforme a lo indicado en la Resolución de la Dirección Administrativa del Medio Ambiente . –DAMAB- Barranquilla –DAMAB No. 1396 del 16 de septiembre de 2005, "Por medio de la cual se otorga licencia ambiental a la Sociedad Portuaria River Port S.A.," la cual deberá mantener vigente **CLÁUSULA VIGESIMA – CADUCIDAD: LA CORPORACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando:

- 20.1.** En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó la concesión, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** está sujeta, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias.
- 20.2.** Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 828 de 2.003.
- 20.3.** Si a juicio de **LA CORPORACIÓN**, del incumplimiento de las obligaciones de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causan perjuicios a **LA CORPORACIÓN**.
- 20.4.** Si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** cediere este contrato total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta del presente contrato.
- 20.5.** Cuando a la construcción se le dé destinación diferente a la determinada en la concesión.
- 20.6.** Cuando algún directivo o delegado de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, oculten o colaboren con el pago de liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la Sociedad Concesionaria, o una de sus filiales, o pague sumas de dinero a extorsionistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 18 y 42 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declare la caducidad, y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y su garante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SANCIONES:** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá someterse al régimen sancionatorio previsto por el contrato de concesión y la actividad portuaria, las cuales serán impuestas por **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, por cada evento sancionatorio dentro del ámbito de sus competencias. **LA CORPORACIÓN** impondrá las sanciones previstas en el Artículo

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 30 DEL 02 DE MAYO DE 2006**

Página 14 de 19

41 de la Ley 01 de 1991, reglamentado por el Decreto 1002 de 1993, las cuales tasara a través de multas en el presente contrato, sin renunciar a las otras sanciones contempladas en la ley 01 de 1991 como la suspensión temporal del derecho a realizar actividades en los puertos, intervención del puerto y la caducidad del contrato, las cuales podrá imponer atendiendo a la gravedad de la falta y a la impacto de la infracción sobre la buena marcha de los puertos y las instituciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia. Las mutas se dosificaran de esta forma en los siguientes eventos: **21.1. LA CORPORACIÓN** podrá imponer multas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón del 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **21.2.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en transporte (Ministerio de Transporte), ambiental, aduanera (DIAN), marítima (DIMAR), departamental, y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 2.5% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **21.3.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 10% de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento. **21.4.** Por incumplimiento de la obligación de prorrogar las garantías contempladas en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, el 10% de los ingresos brutos de un (1) día por cada día de mora en la constitución de las mismas. **21.5.** Por incumplimiento en la presentación del inventario y avalúo al momento de la reversión, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima del presente contrato de concesión portuaria se causará una multa por incumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora. **21.6.** Por realizar obras e inversiones adicionales en el predio del muelle concesionado y su zona accesoria, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización de **LA CORPORACIÓN**, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 1% del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiesen solicitado oportunamente. **21.7.** Por no efectuar el pago del impuesto de timbre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 0.01% del valor anual del contrato por cada día de retraso. **21.8.** Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran previstas en la Cláusula Décima Sexta y que no están contempladas expresamente en los numerales anteriores de la presente Cláusula, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor total de la contraprestación fijada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijara con base en los ingresos brutos obtenidos por la Sociedad Portuaria en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, unidad para determinar la multa. En ningún caso la multa

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN No. 30 DEL 02 DE MAYO DE 2006**

Página 15 de 19

podrá exceder de 35 días de los ingresos brutos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: a) **LA CORPORACIÓN** le requerirá a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, las explicaciones del caso y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga o manifieste las razones del caso. b) Si dentro del término anterior **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** no se pronuncia o no da las razones satisfactorias para **LA CORPORACIÓN**, ésta procederá a imponerlas a través de acto administrativo unilateral, contra el cual procede el recursos de reposición de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 01 de 1991. c) **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** autoriza a **LA CORPORACIÓN** para que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el mismo prestará mérito ejecutivo. No obstante lo anterior, **LA CORPORACIÓN** podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PENAL PECUNIARIA:** En el evento que **LA CORPORACIÓN** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá pagar la suma equivalente al **10%** del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **LA CORPORACIÓN**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana. **PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: 24.1. Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Novena de este contrato, sin que se hubiera prorrogado. 24.2. Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CORPORACIÓN**, siempre y cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Distrito de Barranquilla y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS. 24.3. Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Quinta. 24.4. Cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre en proceso de disolución y liquidación, sin que previamente se haya subsanado la causal o se haya cedido el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **LA CORPORACIÓN**, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, por las causales que a continuación se relacionan: 25.1. Incendio, inundación,

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 30 DEL 02 DE MAYO DE 2006**

Página 16 de 19

perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **25.2.** Asonadas, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **25.3.** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **25.5.** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del artículo 64 del Código Civil. Al presentarse un evento como los anteriores, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá optar por solicitar la terminación del contrato por mutuo acuerdo, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ha presentado la respectiva solicitud ante **LA CORPORACIÓN**, y ésta ha proferido la correspondiente aprobación; o por continuarlo, en ambos casos sin indemnización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** optare por no continuar con el contrato, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Distrito de Barranquilla y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** También podrá suspenderse, como consecuencia de la aplicación del artículo 41 de la Ley 01 de 1991. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CESIÓN: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de **LA CORPORACIÓN**, la autorización previa y escrita correspondiente. **LA CORPORACIÓN** resolverá la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 30 días, contada a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** responderá ante **LA CORPORACIÓN** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **LA CORPORACIÓN** sólo se otorgará después de que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros que le expidieron las garantías de los riesgos que se amparan en el presente contrato, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el cessionario. **PARÁGRAFO:** La Sociedad cessionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, en especial, la de ser Sociedad Portuaria con objeto único. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN No. 30 DEL 02 DE MAYO DE 2006**

Página 17 de 19

SEPTIMA – MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:

UNILATERAL: Los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, se entienden incorporados a este contrato. **LA CORPORACIÓN** podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra inciso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – EFECTOS DE LA CONCESIÓN: Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** queda sometida a la inspección, vigilancia y control de CORMAGDALENA Y la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, cada una de ellas en lo pertinente a sus funciones, en los términos del artículo 27 de la Ley 01 de 1991, artículos 40, 41 y 42 del decreto 101 de 2000, y artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, así como a la Dirección General Marítima DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de sus competencias. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En virtud del presente contrato el puerto queda habilitado para el Comercio Exterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 27 de la Ley 01 de 1991. No obstante lo anterior, para realizar operaciones de Comercio Exterior, **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980. **CLÁUSULA**

TRIGÉSIMA – VIGILANCIA: LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA se compromete a acatar los requerimientos y las exigencias legales y contractuales que le formule

LA CORPORACIÓN, la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, así como la Dirección General Marítima – DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de sus competencias, en especial en relación con el correcto adelanto de las obras, y para ello, las autoridades nacionales, municipales o distritales prestarán toda la colaboración que se requiera. De igual manera, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena o quien haga sus veces, vigilará, inspeccionará, controlará que **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** cumpla en su totalidad las obligaciones, entre otras, las siguientes: **30.1.** Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **30.2.** Los términos en general en que se otorgó la presente concesión, contenidos en la Resolución 000050 del 15 de febrero de 2006 expedida por **LA CORPORACIÓN** y por la cual se otorga formalmente la concesión, y en el presente contrato. **30.3.** El cumplimiento de las disposiciones pactadas en este contrato de concesión portuaria. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente contrato de concesión portuaria debe cumplir con los siguientes requisitos de perfeccionamiento: **31.1.** Pago del

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN No. 30 DEL 02 DE MAYO DE 2006**

Página 18 de 19

impuesto de timbre, a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato.

31.2. Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉGUNDA – ANEXOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **32.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA RIVERT PORT S.A.**, presentada por el Doctor Carlos Ariza Oyuela, apoderado especial de la Sociedad, con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **32.2.** Resolución No. 000381 del 2 de diciembre de 2005 expedida por **LA CORPORACIÓN** y por la cual se aprobó la Concesión Portuaria. **32.3.** Resolución No. 000050 del 15 de febrero de 2006 expedida por **LA CORPORACIÓN** y por la cual se otorgó la Concesión Portuaria. **32.4.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 07 de febrero de 2006 **32.5.** Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión, póliza No. 061861943 vigente hasta el 01 de marzo de 2011 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A. **32.6.** Garantía General de Daños a Terceros o de Responsabilidad Civil Extracontractual, póliza No. 061861943 vigente hasta el 01 de marzo de 2007 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A. **32.7.** Garantía Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, póliza No. 061807159 vigente hasta el 01 de marzo de 2007 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A.

32.8. Acta de la Junta Directiva de River Port S.A. No. 06 del 10 de diciembre de 2006, en la cual se autoriza al Representante Legal para firmar el contrato de concesión portuaria sin límite de cuantía. **32.9.** Planos del área entregada en concesión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

CLAUSULA COMPROMISORIA. Cualquier conflicto que surja de orden económico entre la Sociedad Portuaria beneficiaria de la concesión y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, o quien haga sus veces, y no se pueda resolver por medios autocompositivos, deberá someterse ante un Tribunal de Arbitramento, que las partes escogerán de común acuerdo, con el número de árbitros que dispongan para el efecto, si no hay acuerdo, ante el Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, con tres árbitros que serán designados por ésta de la lista que tienen para tal fin y de acuerdo al reglamento de la misma. **PARÁGRAFO:** La cláusula compromisoria no limita en ningún aspecto la potestad administrativa que tiene la Corporación Autónoma Regional de Río Grande de la Magdalena, de declarar la caducidad ante el incumplimiento de las obligaciones, la interpretación, liquidación y modificación unilateral u cualquier otra cláusula exorbitante o especial que la ley o la jurisprudencia le otorgue a la administración pública. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - COMUNICACIONES:** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **LA CORPORACIÓN**, Carrera 16 No. 96-64 Mezzanine piso 7 edificio Oficenter 96 en Bogotá, D.C. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **LA CORPORACIÓN** se dirigirá al representante legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se



Empresa Industrial y Comercial del Estado

CORMAGDALENA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 30 DEL 02 DE MAYO DE 2006**

Página 19 de 19

considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a **LA CORPORACIÓN**, se dirigirá al representante legal de **LA CORPORACIÓN**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo con lo establecido por la ley.

En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **02 MAYO 2006**

Por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.

HORACIO EDUARDO ARROYAVE SOTO
Director Ejecutivo.

Por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – SOCIEDAD PORTUARIA RIVER PORT S.A.

CARLOS ANTONIO ESPINOZA PEREZ

Representante Legal.

Revisó: Jorge Luis Echeverri Obregón
Proyectó: Rubén Darío Hernández